

CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 05 de mayo de 2021, comparecen, **POR UNA PARTE:** la **Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo** (en adelante **INDDHH**), con RUT 21 462216 0012 con domicilio en Bulevar Artigas 1532 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por la Presidenta de la Asamblea General Sra. Beatriz Argimón; y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig Folle en carácter de Presidente y el Sr. Ángel Fachinetti Castiñeiras en carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el "Convenio").

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) es un órgano estatal autónomo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo, creada por Ley Nº 18.446, de 24 de diciembre de 2008,
2. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) tiene por cometido la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional. Sus obligaciones refieren a sugerir medios correctivos, efectuar recomendaciones no vinculantes e intervenir en denuncias por violaciones a los derechos humanos, sin incursionar en las funciones jurisdiccionales, ejecutivas o legislativas que a los respectivos Poderes correspondan.
3. La Ley Nº 19.822, de 18 de setiembre de 2019, asignó a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, la búsqueda de las personas detenidas desaparecidas. La tarea que se comete comprende la investigación de la verdad sobre las circunstancias de la desaparición y la ubicación de los restos. Se trata de la

investigación de los hechos ocurridos durante la actuación ilegítima del Estado ocurrida entre el 13 de junio de 1968 al 26 de junio de 1973 y en el terrorismo de Estado desplegado entre el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985.

4. En esta competencia, se da continuidad a las tareas arqueológicas que, hasta la sanción de la citada ley, llevaba adelante el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia definiéndose conforme el plan estratégico que diseñe la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. A tales efectos se le confiere amplias facultades para llevar adelante las exhumaciones de carácter administrativo en predios públicos o privados que determine
5. La ley confiere a la Institución la facultad de realizar las contrataciones del personal necesario para dar cumplimiento a la tarea encomendada, no encontrándose limitada a personas provenientes de la función pública. También está habilitada para suscribir convenios y procurar el asesoramiento de expertos, nacionales o internacionales, de especial versación en la temática relativa al cometido asignado.
6. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 482 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el art. 314 de la Ley 19.889 literal D) numeral 1), el Estado podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación con personas públicas no estatales
7. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo ha solicitado a CND, la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos conforme la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, y realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.
8. La Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la

administración de diversos fondos, muchos de ellos pertenecientes a organismos públicos, de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley 19.670 del 15 de octubre de 2018.

9. Por Resolución de la Presidencia de la Asamblea General N° 9/021, de fecha 18 de marzo de 2021, se dispuso la aprobación del presente Convenio de Colaboración, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.
10. Por Resolución No. 0729/2021 de fecha 14 de abril de 2021, el Tribunal de Cuentas cometió a su Contador Auditor la intervención del gasto, previa comprobación de imputación del mismo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, sin formular observaciones. Con fecha 3/5/21 el Cr. Auditor intervino el gasto que le fuera cometido.

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por la INDDHH a la CND para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden de la INDDHH a fin de colaborar en la implementación de las actividades encomendadas a la INDDHH, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 19.822, de 18 de setiembre de 2019.

A tales efectos, la INDDHH podrá encomendar a CND, entre otros aspectos, la realización de arrendamientos de obra, arrendamientos de servicios profesionales y técnicos, contratación de suministros y adquisición de insumos, arrendamiento de maquinaria, todo de conformidad a las competencias y atribuciones dispuestas en la referida norma y la Ley N° 18.446, de 24 de diciembre de 2008.

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo apoyará a CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

Para la ejecución del presente Convenio, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo transferirá a CND la suma anual de hasta \$ 30.000.000 (pesos uruguayos treinta millones), monto que será actualizado por IPC el 1° de enero de cada año (de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución del Senado de fecha 10 de febrero de 2021 referida al presupuesto de la INDDHH)

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas (autorizadas por resoluciones presupuestales de la Cámara de Senadores o refuerzos de rubros por la Presidencia de la Asamblea General) dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por la INDDHH, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, la INDDHH – bajo su exclusiva responsabilidad – designa en forma indistinta: al Director (actual Presidente), cargo actualmente desempeñado por Wilder Tayler, C.I. 1.311.025-0, e-mail wtayler@inddhh.gub.uy; a la Directora, cargo actualmente desempeñado por Mariana Mota, C.I. 2.999.703-6, e-mail mmota@inddhh.gub.uy y a la Coordinadora del Área Administración y Finanzas, cargo actualmente desempeñado por Ma. Alejandra Musacchio, C.I. 1.936.077 -2, e-mail amusacchio@inddhh.gub.uy ; como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de

las personas designadas, el Consejo Directivo de la INDDHH deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.

La relación entre la INDDHH y CND durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por la INDDHH en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva, la que será comunicada una vez realizada la primera transferencia de fondos por parte de la INDDHH. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por la INDDHH.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto No. 150/2012 – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido de la INDDHH si no hubiese fondos suficientes para ello.

QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS.

CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si la INDDHH deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

SEXTO: PLAZO.

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

SEPTIMO: PRECIO.

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) Por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado -

entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.

- b) Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. La INDDHH deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES.

La INDDHH será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obligan a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo el pago de cualquier reclamo que pudiese surgir por este concepto.

A estos efectos, la INDDHH declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden de la INDDHH a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, la INDDHH mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo, salvo incumplimiento de ésta última de las obligaciones asumidas, así como en los casos que corresponda por hecho propio o de sus dependientes imputable por dolo, culpa o negligencia, de acuerdo a la normativa vigente.

/

NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

DECIMO: DECLARACIONES.

La INDDHH releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular lo dispuesto especialmente en la Ley N° 19.822 y las Leyes N° 18.331 del 11 de agosto de 2008, N° 18.381, del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

La información podrá ser utilizada por CND a los únicos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente convenio. Dicha restricción no será de aplicación cuando la información deba ser entregada en virtud de una disposición legal, o por una resolución pronunciada en vía judicial o administrativa.

DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado. Las partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.823 (Código de Ética en la Función Pública), normas concordantes y complementarias.
2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- INDDHH: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimotercera.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

La INDDHH declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Por INDDHH:

Sra. Beatriz Argimón
Presidenta
de la Asamblea General

Por CND:

Sr. Ángel Fachinetti
Vicepresidente

Ec. José Luis Puig
Presidente